

Poder Judicial de San Luis

ADM 6237/18

"DRA. MONICA VIVIANA CORVALAN - COORDINADORA GENERAL DE LOS CENTROS DE MEDIACION DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS - S/ ELEVA SOLICITUD DE HABILITACION DE CENTRO PRIVADO DE MEDIACION (SCHMID - LOPEZ - MIRANDA Y VIOLA)"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 197/18 -STJSL-SA-2018.-

San Luis, ocho de noviembre de dos mil dieciocho

AUTOS Y VISTOS: La solicitud de habilitación de un Centro de Mediación Privado, presentada por los Mediadores Dres. SONIA SUSANA SCHMID DNI N° 17.389.136 Matrícula N° 40, SANDRA EMILCE LOPEZ DNI N° 17.456.713 Matrícula N° 126, FERNANDO GABRIEL MIRANDA DNI N° 21.630.337 Matrícula N° 109 y ADRIAN VIOLA DNI N° 21.156.164 Matrícula N° 117

Que a fs. 38, la Coordinadora General de los Centros de Mediación Dra. Mónica Viviana Corvalán, al elevar la solicitud manifiesta que se encuentran cumplidos los requisitos para la habilitación solicitada, de conformidad a lo establecido por el artículo 38 de la Ley IV-0700-2009.-

Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el art, 41 inc. k) de la Ley IV-0700-2009 y Punto XIX del Acuerdo N° 307/2011;

SE RESUELVE: I) HABILITAR el Centro de Mediación Privado “ CENTRO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y CAPACITACIÓN PRIVADO CEMED” de integración plural, ubicado en la calle Rivadavia N° 121 de la Ciudad de San Luis, conformado por los Mediadores, Abogados Dres. SONIA SUSANA SCHMID Matrícula N° 40, SANDRA EMILCE LOPEZ Matrícula N° 126, FERNANDO GABRIEL MIRANDA Matrícula N° 109 y ADRIAN VIOLA Matrícula N° 117

Poder Judicial de San Luis

II) Por Coordinación General de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial, procédase a habilitar el Libro de Actas pertinente.-

III) REGISTRESE Y BAJEN a la Coordinación General de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial para su notificación y continúen los autos según su estado.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALAN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17